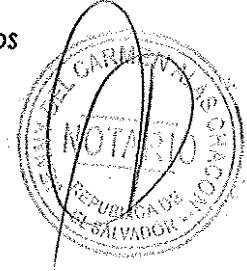




ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



CONTRATO DE OBRA N° 128/2015
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-02/2015-FCAS
ACTA N° 56 ACUERDO N° 5.2.1
DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **NELSON ORLANDO COTO ESCOBAR**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y seis mil doscientos tres - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince - trescientos diez mil ciento sesenta y dos - cero cero dos - uno, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **COTO ESCOBAR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento un mil noventa y siete - ciento tres - tres, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento un mil novecientos sesenta y ocho - seis,, quien en lo sucesivo de este

instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** adjudicado en la Licitación Pública Número LP-02/2015-FCAS, denominada "**SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS EN COLONIA LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", el cual se registrá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases de Licitación para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la "**SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS EN COLONIA LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en las bases de la Licitación Pública Número LP-02/2015-FCAS y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las bases de la Licitación Pública N° LP-02/2015-FCAS; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las bases, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Punto 5.2.1 Acta Número 56 de fecha 30 de noviembre de 2015, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno; **f)** La oferta del concursante ganador, **g)** La No Objeción de la Adjudicación por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de referencia AECID-280-2015, de fecha 3 de diciembre de 2015; **h)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; e **i)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la ORDEN DE INICIO, girada al contratista por parte del Administrador del contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$891,434.58)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación

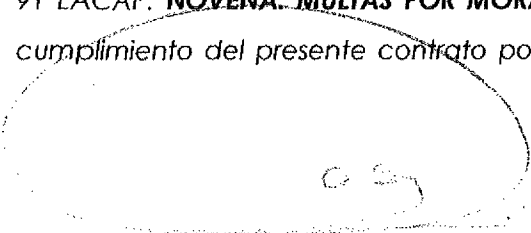
de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Institución Contratante, realizará el pago de las obras objeto del presente contrato, como se detalla a continuación: 1) Los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la documentación a conformidad de la Gerencia Ejecutora del Programa; 2) El pago se realizará mediante cheque; 3) El pago de la obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor hasta un 95 % del monto del contrato; **4)** En caso de solicitarse anticipo, se realizará de acuerdo a lo especificado en la CE-01, literal c) de la Parte IV de las Bases de Licitación Pública Número LP-02/2015-FCAS; **5)** Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional; **6)** La devolución de la retención del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la presentación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra, a la presentación a entera satisfacción de ANDA de: manuales de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, bitácoras originales a la fecha y los "Planos como Construido"; **7)** El Contratista deberá presentar al Supervisor del contrato al menos una estimación e Informe mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes; **8)** Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la supervisión y administración de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento Programa de Mejoramiento de la Red de Acueducto y Alcantarillado del Área Metropolitana de San Salvador; Convenio FCAS SLV-058-B; documentación de respaldo requerida por el supervisor y administrador de contrato (Memorias de cálculo, Acta de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro); **9)** Para el primer pago deberá presentar constancia de haber entregado al Supervisor del Contrato la siguiente documentación: a) El Desglose de Precios Unitarios, b) Programación actualizada y aprobada de la obra y c) Flujo de caja (en forma física y digital) dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES (5) posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; **10)** El contratista deberá presentar copia de planillas y constancia de pago de las cotizaciones previsionales del IPSFA, ISSS o AFP'S, y del régimen de salud del ISSS, del personal contratado en la obra, juntamente con el informe mensual. Para cualquier cambio en los materiales o equipo ofertado será necesaria la aprobación de ANDA, previa al suministro por el oferente; no se autorizarán pagos por cambios realizados sin la debida autorización. **RETENCIONES:** De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución Contratante retendrá de cada desembolso un **CINCO POR CIENTO (5%)** del Monto

total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con fondos provenientes del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, CONVENIO FCAS SLV-058-B. **SÉPTIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las garantías siguientes: 1) **GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes b) **GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista presentará dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción definitiva de las obras, y c) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. (En caso que solicite anticipo)** En caso que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO por el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra, entregándose en la Unidad Financiera Institucional, el anticipo en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la

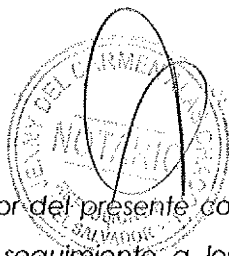


entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cual será amortizado con el descuento del 30% de cada estimación de obra ejecutada mensualmente. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, las cuales deberán ser aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. II)

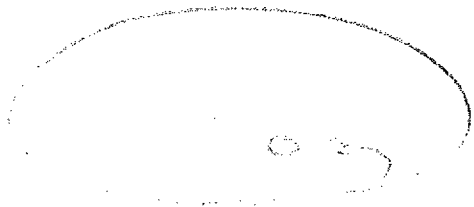
SEGUROS OBLIGATORIOS: El CONTRATISTA deberá contratar una PÓLIZA DE SEGUROS PARA CUBRIR EVENTUALIDADES EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta y Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato. La póliza de seguros deberá tener cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS, PÉRDIDAS Y LESIONES A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor del Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El CONTRATISTA deberá entregar a ANDA la copia autenticada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y PENALIDADES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el



artículo 85 de la LACAP; y **II) PENALIDADES:** En caso de que la ejecución de la Obra no se concluyera en el plazo establecido en el Contrato por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago. Se establecen las siguientes penalidades, notificándole al Contratista: **a)** La no existencia física de la Bitácora en la Obra, hará acreedor al Contratista de una penalización equivalente a QUINIENTOS 00/100 (US\$ 500.00) Dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso, que contarán a partir de la fecha de entrega del lugar de la obra por parte del supervisor; **b)** Por realizar el Contratista, algún cambio de personal clave asignado, sin la debida autorización del Contratante, pagará una penalización equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del monto del contrato. Esta penalidad aplicará por cada persona; **c)** Por la no colocación del rótulo del proyecto, OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00); **d)** La presentación extemporánea de cada una de las estimaciones mensuales, estipuladas en el literal a) de las Condiciones de Pago, que se generen en la ejecución del contrato, serán penalizadas con un monto de DOSCIENTOS 00/100 (US\$200.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por cada día de retraso. Las Estimaciones deben presentarse en el período del 26 al 30 de cada mes; **e)** Por retraso acumulado durante la ejecución de las obras mayor al 15% de acuerdo al programa vigente del proyecto, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO (1%); del monto de la obra retrasada, por cada estimación. La suma de los montos de las penalidades impuestas, no podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) del precio del contrato y el mismo no podrá imputarse al porcentaje de multas por mora, estipuladas en el Artículo 85 LACAP. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y TESTIGO SOCIAL DEL CONTRATO. I. ADMINISTRADOR:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número Cincuenta y Seis Acuerdo Número 5.2.1, de fecha 30 de noviembre de 2015, estará a cargo de la Ingeniera Silvia Maritza Rodríguez, Supervisora de la Unidad de Formulación de Proyectos, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. **II. SUPERVISOR DEL**



CONTRATO. El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberá ser remitido a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **III) TESTIGO SOCIAL:** De conformidad a lo que establece las Condiciones Generales número CG-31 de las Bases de Licitación Pública Número LP-02/2015-FCAS, el Proyecto objeto del presente contrato estará sujeto a la observación de un testigo social, que dará testimonio de que los procesos de licitación y ejecución de la obra se desarrollen de manera transparente y ética, evitando así prácticas de corrupción y fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de esta naturaleza. Para lo cual se ha suscrito un Pacto entre el titular de ANDA y el testigo social. El pacto tendrá el alcance para observar la ejecución de la obra, por lo que el Contratista, se compromete a permitir al testigo social el libre y oportuno acceso a la información fidedigna del proceso, sin más restricciones que aquellas que la ley establezca." La Institución Contratante, hará del conocimiento el nombramiento del Testigo Social, para el presente proyecto. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DIAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobare defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que los subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato. **DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando



fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las bases de licitación y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta

ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en Calle a Motocross y Pasaje "A" Poniente Número 12, Residencial Zanzíbar, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil quince.





Ing. **Marco Antonio Fortín Huevo**
Presidente - ANDA



Ing. **Nelson Orlando Coto Escobar**
Contratista



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y, **NELSON ORLANDO COTO ESCOBAR**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, a quien hoy

conozco pero identifiqué con el Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y seis mil doscientos tres - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince - trescientos diez mil ciento sesenta y dos - cero cero dos - uno, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **COTO ESCOBAR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento un mil noventa y siete - ciento tres - tres, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento un mil novecientos sesenta y ocho - seis, personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE OBRA** derivado de la Licitación Pública Número LP-Cero Dos/Dos Mil Quince-FCAS, denominada "SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS EN COLONIA LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS EN COLONIA LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, establecidas previamente en las Bases de la Licitación Pública Número LP-Cero Dos/Dos Mil Quince-FCAS, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto del presente se fija en la cantidad de hasta OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de las obras es de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la ORDEN DE INICIO, Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de**

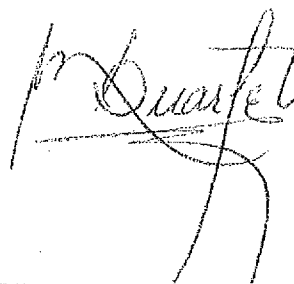
Acueductos y Alcantarillados: **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número Cincuenta y Seis, Acuerdo Número Cinco Punto Dos punto Uno, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y **iv)** La No Objeción de la Adjudicación por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de referencia AECID-Doscientos Ochenta - Dos Mil Quince de fecha tres de diciembre de dos mil quince. **ii) Por COTO ESCOBAR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, abreviadamente **COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de ROSA IRMA VIGIL ESTRADA, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de octubre del mismo año, al Número CINCO del Libro UN MIL TRESCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está la fabricación, distribución y venta de todo tipo de productos utilizados en la industria de la construcción, entre otras, que la Administración de la Sociedad esta confiada a

una Junta Directiva, electa por un período de DOS años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; ii) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce al Número VEINTIDÓS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, en la cual consta que el Ing. NELSON ORLANDO COTO ESCOBAR, es el Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad para un período de DOS AÑOS, contados a partir del veintiocho de febrero del año dos mil catorce, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y iii) Certificación del punto único de Acta número Once de la Junta Directiva de la Sociedad expedido por la Secretaria de la Junta Directiva con fecha ocho de diciembre de dos mil quince, por medio del cual se AUTORIZA al Ing. Nelson Orlando Coto Escobar, para que en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Coto Escobar Asociados, S.A. de C.V., pueda suscribir el presente contrato; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Ing. Marco Antonio Porfín Huezó
Presidente - ANDA


Ing. Nelson Orlando Coto Escobar
Contratista







El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 110 folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

